

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 5 DE MARZO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025-011122) RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL DEL PERSONAL DE CONVENIOS Y SUBVENCIONES DE ESTA ADMINISTRACIÓN AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2025.

Visto el expediente nº 2025-011122, relativo a la adaptación de la Tabla Salarial del Personal de Convenios y subvenciones de esta Administración, resulta:

1º.- Mediante Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, se fija el salario mínimo interprofesional para 2025.

Asimismo, en cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este real decreto a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2025, tanto para las personas trabajadoras que son fijadas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar.

Las nuevas cuantías representan un incremento del cuatro con cuarenta y uno por ciento respecto de las previstas en el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, y son el resultado de tomar en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, el real decreto incorpora reglas de afectación en una disposición transitoria única con el objetivo de evitar que el incremento del salario mínimo interprofesional provoque distorsiones económicas o consecuencias no queridas en los ámbitos no laborales que utilizan el salario mínimo interprofesional a sus propios efectos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00 Ver sello	- 1/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

Con esta subida del cuatro con cuarenta y uno por ciento, de acuerdo con el informe presentado el 15 de enero de 2025 por la Comisión Asesora para el Análisis del Salario Mínimo Interprofesional, por un lado, se atiende de manera efectiva al derecho a una remuneración equitativa y suficiente que proporcione a las personas trabajadoras y a sus familias un nivel de vida decoroso; y, por otro, se mantiene el objetivo de que el salario mínimo interprofesional alcance el 60 por ciento del salario medio, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Comité Europeo de Derechos Sociales en aplicación de la Carta Social Europea y satisfaciendo el compromiso adquirido por el Gobierno en tal sentido.

Asimismo, el incremento del salario mínimo interprofesional contribuye a promover un crecimiento y una recuperación de la actividad económica sostenida, sostenible e inclusiva, al cumplimiento de la Agenda 2030, en particular de las Metas 1.2, 8.3 y 10.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativas, de manera respectiva, a la erradicación de la pobreza, la promoción de políticas orientadas a la creación de puestos de trabajo decentes y a la adopción de políticas salariales que logren de manera progresiva una mayor igualdad, en especial entre mujeres y hombres, y a una mayor cohesión social.

Este real decreto cumple con los principios de buena regulación exigibles conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, responde a la necesidad de cumplir con el mandato previsto en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores de fijación anual del salario mínimo interprofesional. Es eficaz y proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para posibilitar el conocimiento, efectos y aplicación de dicho salario mínimo interprofesional, que cumple con el doble objetivo de constituir un suelo mínimo de contratación y determinar lo que se considera el nivel de suficiencia de los salarios. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y se ofrece una explicación completa de su contenido. Dado que se trata de una norma que regula un aspecto parcial de la materia, su tramitación se encuentra exenta de la consulta pública previa, y ha sido sometida a los trámites de audiencia e información públicas y, de manera específica, a la previa consulta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores. Finalmente, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

2º.- El Convenio Colectivo del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en lo referente a la regulación de la contratación laboral temporal con cargo a subvenciones en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de colaboración con organismos e Instituciones, para realizar obras o servicios de interés general o social, publicado en el BOP de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 162 lunes 16 de agosto de 2010 dispone:

"(...) Artículo 33º.- Plus de condiciones ambientales (PCA). Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen un mayor esfuerzo, gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su categoría, motivada por la prestación de servicios a la intemperie, en las fincas, en las carreteras o montes municipales durante la totalidad de su jornada. En consecuencia procede su abono exclusivamente a aquellos/as trabajadores/as de los Grupos III, IV y V que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 2/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

presten sus servicios la totalidad de su jornada en tales condiciones ambientales gravosas en Proyectos o Convenios de las Áreas competentes en materia de Agricultura, Ganadería, Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda y Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente. El/la trabajador/a percibirán por ello el plus mensual, o parte proporcional que corresponda, establecido en el Anexo IV del presente Convenio, mientras preste sus servicios en la misma categoría profesional y hasta la extinción del período de contratación. "

3º.- El Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, regulador del salario mínimo interprofesional establece entre otros extremos que resultan ahora de interés:

Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 39,47 euros/día o 1184 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

Para la aplicación en cómputo anual del salario mínimo se tendrán en cuenta las reglas sobre compensación que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. Complementos salariales.

Al salario mínimo consignado en el artículo 1 se adicionarán, sirviendo el mismo como módulo, en su caso, y según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

Artículo 3. Compensación y absorción.

A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente:

1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 16 576 euros.

2. Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y jornada

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 3/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo vigentes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

3. Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren vigentes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este.

Consecuencia de ello, procede el aumento salarial determinando el carácter no absorbible del indicado complemento de condiciones ambientales.

Así habrá de estarse a la naturaleza del complemento de condiciones ambientales, o sea a su carácter genérico y vinculado al trabajo que el empleado realiza en el puesto – no personal -. También lo considera de este modo el citado Dr. Álvarez de la Rosa en sus dos correos remitidos en fecha 7 y 9 de diciembre de 2019, expresando en lo que resulta de interés a este informe que:

"(...) acerca de la aplicación del RD 1462/2018 (SMI), en relación con el plus de condiciones ambientales (PCA), te informe lo siguiente: a) Durante el año 2019 las tablas salariales, no pueden ser inferiores a 900 euro/mes o 12600 euros/año (14 pagas). B) Al salario mínimo se adicionan los pluses regulados en el artículo 23.3 (26.3) del RD Legislativo 2/2015 (LET). C) Es un complemento de esa naturaleza el regulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Laguna (PCA), al que tienen derecho todos los trabajadores señalados en ese precepto. En conclusión, al SMI de 900 euros mes o 12.600 euros años, ha de añadirse el PCA en su valor íntegro, sin absorciones. Finalmente, añado que la indicada conclusión es aplicable desde el día uno de enero de 2019. (...)"

4º.- La Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, señala que El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

5º.- Se ha incorporado informe al expediente emitido por la Intervención en el que se indica entre otras cosas que en esta fase del procedimiento no procede emitir informe.

6º.- El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP) establece:

«1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal».

el Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025, establece en su artículo 1 que el salario mínimo interprofesional queda fijado en 39,47 euros/día o 1.184 euros/mes, según si el salario este fijado por días o por meses.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .		
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 4/41 -	

El artículo 2 indica que a este SMI habrán de añadirse según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales correspondientes.

Ahora bien, continúa el artículo 3 estableciendo la forma de aplicar la compensación y absorción del incremento del salario mínimo interprofesional a que se ha hecho referencia anteriormente:

«1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 16 576 euros.

2. Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo vigentes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

3. Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren vigentes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este».

Por lo tanto, si el trabajador municipal percibe en cómputo anual por todos los conceptos que puedan considerarse compensables unas retribuciones superiores a 16.576 euros, la revisión del SMI establecida no les afecta. Por el contrario, si sus retribuciones en cómputo anual no superan esta cifra, deberán ser incrementadas de forma obligatoria.

Tercera. Una vez reseñado lo anterior, hay que tener en cuenta que si se habilita una norma que regule un incremento para los empleados públicos en este 2025 irá referido a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, ya que dicha subida atiende a las retribuciones de 2024. El SMI que ahora se fija por el Real Decreto 87/2025, surte efectos a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2024.

Por lo tanto, el incremento de 0,5% se aplicaría sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, y a su vez debe quedar garantizado el suelo mínimo irreductible para retribuir la prestación laboral que representa la fijación del SMI para 2025, no resultando jurídicamente posible la actividad laboral por debajo de aquel nivel.

Entendemos que opera aquí la compensación y absorción salarial, tratándose de mejoras salariales que tienen su origen en fuentes normativas distintas (PREVISIBLE subida del RD-L 4/2024 Y RD 87/2025), de modo que el incremento de un concepto salarial (0,5%) queda neutralizado por otro incremento que tiene origen en una fuente distinta (nueva fijación del SMI, que representa un incremento del 4,41 por ciento

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 5/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

respecto de las previstas en el ejercicio anterior), siendo los conceptos salariales comparables y afectados por estos incrementos de carácter homogéneo.

Véase al respecto las reglas de compensación y absorción salarial del artículo 26.5 del TRET, y el artículo 3.3 del citado Real Decreto 87/2025:

« Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este».

7º.- La actualización de las retribuciones del Personal de Convenios y Subvenciones de esta Administración contenidas en la Tabla Salarial que se remite para su modificación, no es materia objeto de negociación colectiva ya que se trata de dar cumplimiento a las normativas legales aprobadas por el Gobierno a través del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero y la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

8º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2024 se actualizó la tabla salarial personal de Convenios y subvenciones de esta Administración, estableciendo las cuantías de los grupos I, II, III, IV y V, adaptándolos al Salario Mínimo Interprofesional.

9º.- Compete la aprobación en esta materia a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen Local que establece: "(...) Corresponde a la junta de Gobierno Local: Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, (...).

10º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Actualizar la tabla salarial modificada en lo que se refiere al personal de Convenios y subvenciones de esta Administración, estableciendo las cuantías de los grupos conforme al siguiente cuadro:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 6/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL DE
SUBVENCIÓN 2025

Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2025

CS	GRUPO	CATEGORÍA	Salario mes (SMI 2025)	Paga Extra 100% (SMI 2025)
1	I	Técnico Grado Superior	2.077,85	4.155,71
2	I/II	Directores Escuela Taller...	2.077,85	4.155,71
3	I/II	Coord. Escuela Taller...	1.672,09	3.344,17
4	II	Técnico Grado Medio	1.672,09	3.344,17
5	II/III	Profesor Escuela Taller...	1.397,40	2.794,80
6	III	Encargado	1.203,73	2.407,46
7	III	Capataz	1.184,00	2.368,00
8	III	Delineante	1.184,00	2.368,00
9	III	Técnico Informático	1.184,00	2.368,00
10	III	Diseñador Gráfico	1.184,00	2.368,00
11	III	Relaciones Públicas	1.184,00	2.368,00
12	III	Interprete	1.184,00	2.368,00
13	III	Decorador	1.184,00	2.368,00
14	III	Oficial Especialista	1.184,00	2.368,00
15	IV	Animador	1.184,00	2.368,00
16	IV	Oficial 1ª (oficios varios)	1.184,00	2.368,00
17	IV	Conductor/Maquinista	1.184,00	2.368,00
18	IV	Oficial Conductor	1.184,00	2.368,00
19	IV	Oficial 2ª (oficios varios)	1.184,00	2.368,00
20	IV	Guía	1.184,00	2.368,00
21	IV	Auxiliar Administrativo	1.184,00	2.368,00
22	IV	Operador/Informática	1.184,00	2.368,00
23	IV	Auxiliar Técnico	1.184,00	2.368,00
24	IV	Monitor	1.184,00	2.368,00
25	IV	Entrevist./Encuestador	1.184,00	2.368,00
26	V	Peón	1.184,00	2.368,00
27	V	Vigilante	1.184,00	2.368,00
28	V	Mozo	1.184,00	2.368,00
29	V	Operario de Limpieza	1.184,00	2.368,00

(PN) PLUS DE NOCT.	
GRUPOS	MES 100% JORNADA 2024
I	117,50
II	117,50
III	117,50
IV	117,50
V	117,50

(PCA) PLUS DE CONDICIONES AMBIENTALES	
GRUPOS	MES 100% JORNADA 2024
III	71,81
IV	71,81
V	71,81

Segundo.- Mantener el resto de los conceptos y cuantías en sus propios términos.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023/002491) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR ARITMÉTICO PRODUCIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023, REFERENTE A LAS AYUDAS AL ALQUILER, CONFORME AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN) Y ESTE AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente nº 2023/002491, relacionado con el expediente nº 2020/67541, relativo a las ayudas al alquiler, conforme al Convenio de colaboración

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 7/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y este Ayuntamiento, de fecha 10 noviembre de 2021, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, segundo periodo 2022-23, corrección errores, se emite el siguiente Informe:

1º.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2023, en su punto de urgencia cuarto, rectificado por otro Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2023, punto 7, se acordó:

"(...)

Segundo.- Conceder, como anticipo del periodo comprendido entre noviembre de 2022 y noviembre de 2023, a los siguientes inquilinos propuestos por la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, las ayudas municipales al alquiler que se indican, conforme al Convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN y este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2021:

Nº	ARRENDATARIO	VIV.	DNI	AYUDA (Ayunt., Anualidad dic 22-dic 23)*
1	Devora Rodríguez Siverio	1	***5907**	1.023,48€
2	Francisco Javier Bello Montesdeoca	3	***5814**	698,76€
3	María Teresa Melian Pineda	4	***2451**	269,77€
4	Guacimara Álamo Pérez	7	***2032**	686,08€
5	José Luis Pérez Baute	8	***0121**	1.021,68€
6	Nilsa Misvelia Quevedo Ugarte	13	***6524**	845,46€
7	María José Medina Palmero	14	***8724**	1.008,96€
8	Elías del Cristo de León García	15	***4286**	795,79€
9	Yurena Hernández Brito	16	***1785**	1.340,28€
10	Ana María Gordillo Marrero	17	***1377**	698,76€
11	Iván Ramos Rodríguez	19	***2912**	365,45€
12	María de los Ángeles Rodríguez Quintero	21	***1106**	703,98€
13	María Elena Álvarez Santiago	22	***9859**	822,92€
14	Pedro José González Codeso	25	***0697**	989,64€
15	Ana María Alonso Padrón	29	***1321**	1.326,12€
16	Juan Pedro Torres Bacallado	30	***4719**	1.326,12€
17	Marta Sanfiel Moreno	32	***6285**	768,35€
18	Sebastián León Ferrera	35	***8170**	600€
19	Ángeles Morín Morín	36	***4275**	696,36€
20	Candelaria Hormiga Deniz	37	***4756**	698,34€
21	María Candelaria Delgado Torres	39	***3687**	1.017,85€
22	Romén Cáceres González	40	***8112**	965,83€
23	María Begoña Hernández Padrón	45	***0397**	1.307,52€
24	Eladio Martín Sardina	46	***4682**	1.002,01€
25	Armiche Cáceres González	47	***2796**	1.014,57€
26	Vicente Pascual Conca Franch	52	***8666**	703,98€
27	Antonio Jesús Sabina Pérez	55	***9212**	1.326,12€
28	María Lourdes Tomé Darías	56	***5169**	1.206,43€
29	Raquel Santana Gorrín	60	***2036**	914,10€
30	María Iluminada Magdaleno Gómez	66	***0127**	1.442,00€
31	Rosa María Quintana Rodríguez	68	***0839**	879,98€

32	Eva María Quintero González	69	***2111**	1.364,64€
33	Bienvenida M ^a Dolores Expósito Jabato	71	***1019**	1.442,88€
34	Candelaria Raquel Mejías Martín	73	***3363**	1.452,30€
35	Jorge José Bello Montesdeoca	74	***3952**	1.100,01€
36	Fernando Celso Domínguez González	75	***3115**	1.675,20€
37	Pablo Ignacio Vera Rodríguez	76	***6125**	1.731,87€
38	Elizabeth Esther de la Rosa Alvarado	77	***1777**	870,04€
39	María de la Ascención García García	81	***2586**	1.961,67€
40	Casandra Perdomo Martín	83	***5134**	1.952,28€
41	María Inmaculada Herrera Negrín	84	***6703**	1.431,15€
42	Narciso Gutiérrez Viña	85	***0616**	1.085,05€
43	Martín Manuel Vázquez González	88	***0916**	1.563,03€
44	Manuel Verona Doreste	89	***8648**	2.383,92€
45	María Casandra Medina Palmero	90	***5936**	1.059,21€
46	Ana Belén Mesa Valeriano	95	***0800**	2.197,94€
47	Salvador Brisón Galván	96	***2745**	2.596,56€
48	Rebeca Beatriz Alonso Martín	97	***9103**	2.680,32€
49	Ana Isabel de León Hernández	98	***2299**	2.021,10€
50	Sandra Delgado de La Paz	103	***6584**	2.918,56€
51	Cristina María Cantuca Tutistar	105	***8606**	2.970,45€
52	Tomás Celso Falcón Beltrán	106	***6486**	779,02€
53	Inocencio Juan Molina Afonso	108	***9424**	3.096,16€
54	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez	109	***8345**	3.133,86€
55	Norma Díaz Alonso	113	***5465**	3.008,28€
56	Catrina Álvarez León	114	***2371**	3.409,77€
57	Débora Rodríguez Peña	117	***6396**	3.313,83€
58	Aída Noelia de las Casas García	118	***1566**	2.326,80€

83.992,59 €

(...)"

2º.- Que consta remitido por MUVISA, Informe de fecha 19 de diciembre de 2024, corregido por otro de fecha 19 de febrero de 2025, en el que se hace constar errores de cálculo en la concesión de ayudas en treinta del total beneficiarios (señalados en sombreado) aprobados por el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2023, en su punto de urgencia cuarto, rectificado por otro de fecha 14 de noviembre de 2023, que transcrito literalmente dice:

"(...)

Asunto: En relación al informe social emitido con fecha 2 de enero de 2023 por la trabajadora social que suscribe se han detectado errores en las cuantías de las ayudas de varios beneficiarios/as.

En relación al informe emitido por la trabajadora social que suscribe de fecha 2 de enero de 2023 en el que, por un lado, se expone la recepción de la documentación enviada por VISOCAN de 58 beneficiarios/as que cuentan con solicitud de ayuda presentada en plazo, se ha detectado durante el período de justificación de dichas solicitudes errores en las cuantías de la ayuda anual que aporta el Ayuntamiento. En el siguiente listado se detallan los 58 beneficiarios/as con la cuantía errónea y la cuantía real modificada en 30 beneficiarios/as:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 9/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

119 VPO SAN MATIAS - LA LAGUNA - SEGUNDO PERIODO SEGUNDO CONVENIO 2022-2023							
Nº	BENEFICIARIO/A	DNI	VIV.	SOLICITADO		ABONADOS	
				IMPORTE	IMPORTE REAL	DIFERENCIA	FECHA DE ABONO
1	DEVORA RODRIGUEZ SIVERIO	***5907**	1	1.023,48	1.023,48		29/01/2024
2	FRANCISCO JAVIER BELLO MONTESDEOCA	***5814**	3	698,76	698,76		29/01/2024
3	MARÍA TERESA MELIAN PINEDA	***2451**	4	269,77	269,77		29/01/2024
4	GUACIMARA ÁLAMO PÉREZ	***2032**	7	686,08	686,08		29/01/2024
5	JOSÉ LUÍS PÉREZ BAUTE	***9121**	8	1.021,68	1.021,68		29/01/2024
6	NILSA MISVELIA QUEVEDO UGARTE	***6524**	13	845,46	845,46		29/01/2024
7	MARÍA JOSÉ MEDINA PALMERO	***8724**	14	1.008,96	1.008,96		29/01/2024
8	ELÍAS DEL CRISTO DE LEÓN GARCÍA	***4286**	15	795,79	795,79		
9	YURENA HERNÁNDEZ BRITO	***1785**	16	1.340,28	1.340,28		
10	ANA MARÍA GORDILLO MARRERO	***1377**	17	698,76	698,76		29/01/2024
11	IVAN RAMOS RODRÍGUEZ	***2912**	19	365,45	365,45		
12	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ QUINTERO	***1106**	21	703,98	703,98		29/01/2024
13	Mª ELENA ÁLVAREZ SANTIAGO	***9859**	22	822,92	822,92		29/01/2024
14	PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ CODESO	***0697**	25	989,64	989,64		29/01/2024
15	ANA MARÍA ALONSO PADRÓN	***1321**	29	1.326,12	1.326,12		29/01/2024
16	JUAN PEDRO TORRES BACALLADO	***4719**	30	1.326,12	1.326,12		29/01/2024
17	MARTA SANFIEL MORENO	***6285**	32	768,35	768,35		29/01/2024
18	SEBASTIÁN LEÓN FERRERA	***8170**	35	600,00	600,00		
19	ÁNGELES MORÍN MORÍN	***4275**	36	696,36	696,36		29/01/2024
20	CANDELARIA HORMIGA DÉNIZ	***4756**	37	698,34	698,34		29/01/2024
21	MARÍA CANDELARIA DELGADO TORRES	***3687**	39	1.017,85	1.017,85		29/01/2024
22	ROMEN CÁCERES GONZÁLEZ	***8112**	40	965,83	965,83		29/01/2024
23	MARÍA BEGOÑA HERNÁNDEZ PADRÓN	***0397**	45	1.307,52	1.307,52		29/01/2024
24	ELADIO MARTÍN SARDINA	***4682**	46	1.002,01	1.002,01		29/01/2024
25	ARMICHE CÁCERES GONZÁLEZ	***2796**	47	1.014,57	1.014,57		29/01/2024
26	VICENTE PASCUAL CONCA FRANCH	***8666**	52	703,98	703,98		29/01/2024
27	ANTONIO JESÚS SABINA PÉREZ	***9212**	55	1.326,12	1.326,12		29/01/2024
28	MARÍA LOURDES TOMÉ DARIAS	***5169**	56	1.206,43	1.206,43		29/01/2024
29	RAQUEL SANTANA GORRÍN	***2036**	60	914,10	843,78	70,32	29/01/2024
30	MARÍA ILUMINADA MAGDALENO GONZÁLEZ	***0127**	66	1.442,00	1.236,00	206,00	29/01/2024
31	ROSA MARÍA QUINTANA RODRÍGUEZ	***0839**	68	879,98	703,98	176,00	29/01/2024
32	EVA MARÍA QUINTERO GONZÁLEZ	***2111**	69	1.364,64	1.023,48	341,16	29/01/2024
33	BIENVENIDA MARÍA DOLORES EXPÓSITO JABATO	***1019**	71	1.442,88	1.018,50	424,38	29/01/2024
34	CANDELARIA RAQUEL MEJÍAS MARTÍN	***3363**	73	1.452,30	968,20	484,10	29/01/2024
35	JORGE JOSÉ BELLO MONTESDEOCA	***3952**	74	1.100,01	694,74	405,27	29/01/2024
36	FERNANDO CELSO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	***3115**	75	1.675,20	1.005,12	670,08	
37	PABLO IGNACIO VERA RODRÍGUEZ	***6125**	76	1.731,87	989,64	742,23	29/01/2024
38	ELIZABETH ESTHER DE LA ROSA	***1777**	77	870,04	474,57	395,47	29/01/2024

	ALVARADO						
39	MARÍA DE LA ASCENSIÓN GARCÍA GARCÍA	***2586**	81	1.961,67	1.023,48	938,19	29/01/2024
40	CASANDRA PERDOMO MARTÍN	***5134**	83	1.952,28	976,14	976,14	29/01/2024
41	MARÍA INMACULADA HERRERA NEGRÍN	***6703**	84	1.431,15	686,95	744,20	
42	NARCISO GUTIERREZ VIÑA	***0616**	85	1.085,05	500,79	584,26	
43	MARTÍN MANUEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ	***0916**	88	1.563,03	694,68	868,35	29/01/2024
44	MANUEL VERONA DORESTE	***8648**	89	2.383,92	1.021,68	1.362,24	
45	MARIA CASANDRA MEDINA PALMERO	***5936**	90	1.059,21	438,30	620,91	29/01/2024
46	ANA BELÉN MESA VALERIANO	***0800**	95	2.197,94	879,18	1.318,76	29/01/2024
47	SALVADOR BRISÓN GALVÁN	***2745**	96	2.596,56	1.005,12	1.591,44	29/01/2024
48	REBECA BEATRIZ ALONSO MARTÍN	***9103**	97	2.680,32	1.005,12	1.675,20	29/01/2024
49	ANA ISABEL DE LEÓN HERNÁNDEZ	***2299**	98	2.021,10	734,95	1.286,15	
50	SANDRA DELGADO DE LA PAZ	***6584**	103	2.918,56	1.030,08	1.888,48	29/01/2024
51	CRISTINA MARÍA CANTUCA TUTISTAR	***8606**	105	2.970,45	1.018,44	1.952,01	29/01/2024
52	TOMÁS CELSO FALCÓN BESTRÁN	***6486**	106	779,02	259,67	519,35	29/01/2024
53	INOCENCIO JUAN MOLINA AFONSO	***9424**	108	3.096,16	1.004,16	2.092,00	29/01/2024
54	ANTONIO MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	***8345**	109	3.133,86	989,64	2.144,22	29/01/2024
55	NORMA DÍAZ ALONSO	***5465**	113	3.008,28	925,63	2.082,65	
56	CATRINA ÁLVAREZ LEÓN	***2371**	114	3.409,77	1.022,93	2.386,84	29/01/2024
57	DEBORA RODRIGUEZ PEÑA	***6396**	117	3.313,83	969,90	2.343,93	
58	AIDA NOELIA DE LAS CASAS GARCÍA	***1566**	118	2.326,80	664,80	1.662,00	29/01/2024
				83.992,59	51.040,26	32.952,33	

Habiéndose abonado a VISOCAN las ayudas reconocidas a favor de los citados beneficiarios/as, desde VISOCAN y, una vez han tenido conocimiento de esos errores en las cuantías en un total de 30 beneficiarios, procederán al reintegro de las diferencias de forma voluntaria.

Para concluir, se observan cuantías erróneas en 30 de los 58 beneficiarios/as. Se ha procedido a subsanar una vez revisada la justificación de dicho período (2022-2023).

Se desprende que la cuantía total que debe abonar el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a VISOCAN, previa autorización de los arrendatarios será para la segunda anualidad, del citado convenio y una vez subsanado los errores indicados, es por el total de 51.040,26 € según cantidades individuales indicadas

(...)"

3º.- Que, advertido los referidos errores aritméticos en el cálculo de las ayudas tasadas según normativa, se procede a su corrección, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 27 de marzo de 2023, en su punto de urgencia cuarto, rectificado por otro de fecha 14 de noviembre de 2023, conforme a dicha disposición:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 11/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, al haber adoptado el referido acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, así como del Decreto de Alcaldía número 3/2024, de 2 de enero, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de las subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).

6º.- Que, al tratarse de una corrección de errores materiales de cálculo, donde el crédito fue tramitado, llegando al reconocimiento de la obligación, se considera que no precisa fiscalización de la intervención municipal para este acto de corrección.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, así como del Decreto de Alcaldía número 3/2024, de 2 de enero, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de las subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

9º.- El Área de Bienestar Social, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el error aritmético producido en treinta de los beneficiarios de las ayudas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2023, en su punto de urgencia cuarto, rectificado por otro de fecha 14 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

- **Donde dice:**

Segundo.- Conceder, como anticipo del periodo comprendido entre noviembre de 2022 y noviembre de 2023, a los siguientes inquilinos propuestos por la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, las ayudas municipales al alquiler que se indican, conforme al Convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN y este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2021:

"(...)

29	Raquel Santana Gorrín	60	***2036**	914,10€
30	María Iluminada Magdalena Gómez	66	***0127**	1.442,00€
31	Rosa María Quintana Rodríguez	68	***0839**	879,98€
32	Eva María Quintero González	69	***2111**	1.364,64€
33	Bienvenida M ^a Dolores Expósito Jabato	71	***1019**	1.442,88€
34	Candelaria Raquel Mejías Martín	73	***3363**	1.452,30€
35	Jorge José Bello Montesdeoca	74	***3952**	1.100,01€
36	Fernando Celso Domínguez González	75	***3115**	1.675,20€

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131		
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 12/41 -	

37	Pablo Ignacio Vera Rodríguez	76	***6125**	1.731,87€
38	Elizabeth Esther de la Rosa Alvarado	77	***1777**	870,04€
39	María de la Ascención García García	81	***2586**	1.961,67€
40	Cassandra Perdomo Martín	83	***5134**	1.952,28€
41	María Inmaculada Herrera Negrín	84	***6703**	1.431,15€
42	Narciso Gutiérrez Viña	85	***0616**	1.085,05€
43	Martín Manuel Vázquez González	88	***0916**	1.563,03€
44	Manuel Verona Doreste	89	***8648**	2.383,92€
45	María Casandra Medina Palmero	90	***5936**	1.059,21€
46	Ana Belén Mesa Valeriano	95	***0800**	2.197,94€
47	Salvador Brisón Galván	96	***2745**	2.596,56€
48	Rebeca Beatriz Alonso Martín	97	***9103**	2.680,32€
49	Ana Isabel de León Hernández	98	***2299**	2.021,10€
50	Sandra Delgado de La Paz	103	***6584**	2.918,56€
51	Cristina María Cantuca Tutistar	105	***8606**	2.970,45€
52	Tomás Celso Falcón Beltrán	106	***6486**	779,02€
53	Inocencio Juan Molina Afonso	108	***0424**	3.096,16€
54	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez	109	***8345**	3.133,86€
55	Norma Díaz Alonso	113	***5465**	3.008,28€
56	Catrina Álvarez León	114	***2371**	3.409,77€
57	Débora Rodríguez Peña	117	***6396**	3.313,83€
58	Aida Noelia de las Casas García	118	***1566**	2.326,80€

83.992,59 €"
(...)"

- Debe decir:

Segundo.- Conceder, como anticipo del periodo comprendido entre noviembre de 2022 y noviembre de 2023, a los siguientes inquilinos propuestos por la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, las ayudas municipales al alquiler que se indican, conforme al Convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN y este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2021:

"(...)"

29	Raquel Santana Gorrín	60	***2036**	843,78€
30	María Iluminada Magdaleno Gómez	66	***0127**	1.236,00 €
31	Rosa María Quintana Rodríguez	68	***0839**	703,98€
32	Eva María Quintero González	69	***2111**	1.023,48€
33	Bienvenida M ^a Dolores Expósito Jabato	71	***1019**	1.018,50€
34	Candelaria Raquel Mejías Martín	73	***3363**	968,20€
35	Jorge José Bello Montesdeoca	74	***3952**	694,74€
36	Fernando Celso Domínguez González	75	***3115**	1.005,12€
37	Pablo Ignacio Vera Rodríguez	76	***6125**	989,64€
38	Elizabeth Esther de la Rosa Alvarado	77	***1777**	474,57€
39	María de la Ascención García García	81	***2586**	1.023,48 €
40	Cassandra Perdomo Martín	83	***5134**	976,14€
41	María Inmaculada Herrera Negrín	84	***6703**	686,95 €
42	Narciso Gutiérrez Viña	85	***0616**	500,79 €
43	Martín Manuel Vázquez González	88	***0916**	694,68 €
44	Manuel Verona Doreste	89	***8648**	1.021,68 €
45	María Casandra Medina Palmero	90	***5936**	438,30€

46	Ana Belén Mesa Valeriano	95	***0800**	879,18 €
47	Salvador Brisón Galván	96	***2745**	1.005,12 €
48	Rebeca Beatriz Alonso Martín	97	***0103**	1.005,12€
49	Ana Isabel de León Hernández	98	***2299**	734,95€
50	Sandra Delgado de La Paz	103	***6584**	1.030,08 €
51	Cristina María Cantuca Tutistar	105	***8606**	1.018,44€
52	Tomás Celso Falcón Beltrán	106	***6486**	259,67 €
53	Inocencio Juan Molina Afonso	108	***0424**	1.004,16€
54	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez	109	***8345**	989,64€
55	Norma Díaz Alonso	113	***5465**	925,63 €
56	Catrina Álvarez León	114	***2371**	1.022,93 €
57	Débora Rodríguez Peña	117	***6396**	969,90 €
58	Aida Noelia de las Casas García	118	***1566**	664,80€

51.040,26 €”

(...)”

Quedando la totalidad de los beneficiarios y ayudas concedidas en los términos siguientes:

Nº	ARRENDATARIO	VIV.	DNI	AYUDA (Ayunt.. Anualidad dic 22-dic 23)*
1	Devora Rodríguez Siverio	1	***5907**	1.023,48€
2	Francisco Javier Bello Montesdeoca	3	***5814**	698,76€
3	María Teresa Melian Pineda	4	***2451**	269,77€
4	Guacimara Álamo Pérez	7	***2032**	686,08€
5	José Luis Pérez Baute	8	***9121**	1.021,68€
6	Nilsa Misvelia Quevedo Ugarte	13	***6524**	845,46€
7	María José Medina Palmero	14	***8724**	1.008,96€
8	Eliás del Cristo de León García	15	***4286**	795,79€
9	Yurena Hernández Brito	16	***1785**	1.340,28€
10	Ana María Gordillo Marrero	17	***1377**	698,76€
11	Iván Ramos Rodríguez	19	***2912**	365,45€
12	María de los Ángeles Rodríguez Quintero	21	***1106**	703,98€
13	María Elena Álvarez Santiago	22	***0859**	822,92€
14	Pedro José González Codeso	25	***0697**	989,64€
15	Ana María Alonso Padrón	29	***1321**	1.326,12€
16	Juan Pedro Torres Bacallado	30	***4719**	1.326,12€
17	Marta Sanfiel Moreno	32	***6285**	768,35€
18	Sebastián León Ferrera	35	***8170**	600€
19	Ángeles Morín Morín	36	***4275**	696,36€
20	Candelaria Hormiga Deniz	37	***4756**	698,34€
21	María Candelaria Delgado Torres	39	***3687**	1.017,85€
22	Romén Cáceres González	40	***8112**	965,83€
23	María Begoña Hernández Padrón	45	***0397**	1.307,52€
24	Eladio Martín Sardina	46	***4682**	1.002,01€
25	Armiche Cáceres González	47	***2796**	1.014,57€
26	Vicente Pascual Conca Franch	52	***8666**	703,98€
27	Antonio Jesús Sabina Pérez	55	***9212**	1.326,12€
28	María Lourdes Tomé Darías	56	***5169**	1.206,43€
29	Raquel Santana Gorrín	60	***2036**	843,78€
30	María Iluminada Magdalena Gómez	66	***0127**	1.236,00 €

31	Rosa María Quintana Rodríguez	68	***0839**	703,98€
32	Eva María Quintero González	69	***2111**	1.023,48€
33	Bienvenida M ^o Dolores Expósito Jabato	71	***1019**	1.018,50€
34	Candelaria Raquel Mejías Martín	73	***3363**	968,20€
35	Jorge José Bello Montesdeoca	74	***3952**	694,74€
36	Fernando Celso Domínguez González	75	***3115**	1.005,12€
37	Pablo Ignacio Vera Rodríguez	76	***6125**	989,64€
38	Elizabeth Esther de la Rosa Alvarado	77	***1777**	474,57€
39	María de la Ascensión García García	81	***2586**	1.023,48 €
40	Casandra Perdomo Martín	83	***5134**	976,14€
41	María Inmaculada Herrera Negrín	84	***6703**	686,95 €
42	Narciso Gutiérrez Viña	85	***0616**	500,79 €
43	Martín Manuel Vázquez González	88	***0916**	694,68 €
44	Manuel Verona Doreste	89	***8648**	1.021,68 €
45	María Casandra Medina Palmero	90	***5936**	438,30€
46	Ana Belén Mesa Valeriano	95	***0800**	879,18 €
47	Salvador Brisón Galván	96	***2745**	1.005,12 €
48	Rebeca Beatriz Alonso Martín	97	***9103**	1.005,12€
49	Ana Isabel de León Hernández	98	***2299**	734,95€
50	Sandra Delgado de La Paz	103	***6584**	1.030,08 €
51	Cristina María Cantuca Tutistar	105	***8606**	1.018,44€
52	Tomás Celso Falcón Beltrán	106	***6486**	259,67 €
53	Inocencio Juan Molina Afonso	108	***9424**	1.004,16€
54	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez	109	***8345**	989,64€
55	Norma Díaz Alonso	113	***5465**	925,63 €
56	Catrina Álvarez León	114	***2371**	1.022,93 €
57	Débora Rodríguez Peña	117	***6396**	969,90 €
58	Aida Noelia de las Casas García	118	***1566**	664,80€

51.040,26 €

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2023, rectificado por otro de fecha 14 de noviembre de 2023, en todo su contenido literal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2024067177) RELATIVO AL PROYECTO DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.

Visto el expediente nº 2024067177, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de fecha 24 de febrero de 2025, que, transcrita literalmente, dice:

"Visto el expediente **2024067177** relativo al proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, y resultando que:

ANTECEDES DE HECHO

1.- Consta en el expediente propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en la cual se propone la modificación de los Estatutos que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de 1 de octubre de 2001, y la aprobación del proyecto de modificación que se propone y que se adjunta el expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 15/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

2.- Con este proyecto de modificación se pretende adecuar los vigentes Estatutos a la normativa vigente de aplicación, o a la realidad actual que ha evidenciado la necesidad y conveniencia de reestructurar algunos aspectos organizativos.

3.- Los Estatutos que se pretenden aprobar presentan, en líneas generales, una modificación de los anteriores, no sólo para su adaptación a la normativa vigente, sino también para adaptarlos a la realidad operativa de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Cabe destacar, en concreto, las siguientes modificaciones respecto a los Estatutos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 1 de octubre de 2001:

- a) El Organismo Autónomo de Actividades Musicales estará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de promoción y difusión de la Cultura y actividades relacionadas con éstas.
- b) De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo relativo a las competencias de la Presidencia del Organismo Autónomo, se ha impuesto un sistema de distribución de competencias de carácter eminentemente presidencialista, invocando una mayor eficacia en el funcionamiento de cada Administración.
- c) Los órganos de Gobierno y administración serán:
 - El Consejo Rector
 - El/la Presidente/a
 - El/la Vicepresidente/a
- d) Desaparece la figura del Gerente como unidad orgánica de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales, dado que las funciones que tenía asignadas en los anteriores estatutos serán asumidas por el Director Técnico, personal laboral contratado por el Ayuntamiento para realizar dichas funciones en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- e) Asimismo, se elimina también todo lo relacionado en los antiguos artículos 11 y 12 de los anteriores Estatutos del Organismo, que regulaban las secciones y directores musicales, debido a que las orquestas y bandas que existen y que gestiona este Organismo Autónomo son aquellas incluidas en el servicio de enseñanza impartida en la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González", que son: Banda Municipal de la Escuela Municipal, Coro Juvenil y Coro Adulto y Orquesta Juvenil, que tienen su propia Ordenanza y Reglamento, dotadas de una estructura organizativa y dotadas de recursos humanos y materiales suficientes, y que, además, tienen sus propios directores musicales a cargo de profesores de la Escuela Municipal de Música.
- f) Y por último, se incluyen dentro de las competencias del Consejo Rector, como novedad, la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo, así como la modificación y la oferta de empleo público, todo ello fundamentado en la capacidad de autoorganización que tiene el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, reconocida y justificada en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 16/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

artículo 4, en materia de recursos humanos, que se concreta en la posibilidad de configurar una organización de puestos de trabajo a través de instrumentos como son la RPT o la OEP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Le son de aplicación las siguientes fundamentaciones jurídicas:

Primera.- Dado el carácter reglamentario de los Estatutos, la aprobación de la modificación que se informa debe tramitarse conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- El artículo 127.1, letra a) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece entre las competencias de la Junta de Gobierno Local "*la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los Reglamentos*"

Tercera.- El artículo 123.1d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece entre las competencias del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, "*la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales*".

Cuarta.- El artículo 85 bis de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su apartado 1 a) "*Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, ...*"; y en su apartado 1 c) "*En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos, así como el artículo 85 bis 2).*"

Quinta.- La capacidad de autoorganización que tiene este Organismo Autónomo de Actividades Musicales se haya reconocida y justificada en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de recursos humanos.

Sexto.- Así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de Ejecución del Presupuesto.

Séptimo.- Remitido el proyecto de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales a la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, ésta emite informe en el cual informa que se ajusta al derecho aplicado, si bien, plantea una serie de recomendaciones y observaciones que se deben de tener en cuenta en la redacción de esta modificación de Estatutos, y que este servicio ha tenido en cuenta, procediendo a su modificación.

Octavo.- Si bien este expediente no está sujeto a fiscalización previa, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, se remite a la Intervención Municipal, a los efectos de control financiero.

Una vez remitido el expediente a la Intervención Municipal, ésta, con fecha 23 de enero, devuelve el expediente informando, por un lado, que dicho expediente no es objeto de función interventora, al no acogerse en el contenido que está previsto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, así como, tampoco es objeto de control permanente, pues no se conoce norma del Ordenamiento

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 17/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

jurídico que atribuya al órgano interventor la emisión de informe previo de control para este expediente, sustentado jurídicamente en el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Por otro lado, informa que ha detectado en el presente proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales *"que se pretende regular algunas particularidades de los procedimientos administrativos en los que se formule Reparos por parte del Interventor municipal, esta Intervención General cree aconsejable que sea solicitado informe relacionado con el expediente por el Sr. Alcalde o por un tercio de los Concejales/as, según lo previsto en el artículo 4.1 b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional"*

Por ello, y atendiendo a lo detectado por la Intervención en el artículo 6, apartado o), y en el artículo 7, apartado t), de dichos Estatutos que se pretenden aprobar, que recogían literalmente lo siguiente:

"Artículo 6. o) Salvar los reparos que formule la Intervención Municipal cuando corresponda resolver la discrepancia al Pleno de la Entidad Local, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (dentro de las competencias del Consejo Rector).

Artículo 7. t) Salvar los reparos que formule la Intervención Municipal cuando corresponda resolver las discrepancias al Alcalde-Presidente de la Entidad Local, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (dentro de las competencias del Presidente)"

Este servicio remite nuevamente el expediente a la Intervención para que, una vez que por parte del Sr. Alcalde le solicitó que informara, de conformidad con lo que dispone el artículo 4.1b 5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación Nacional, proceda a informar.

Una vez solicitado por la Alcaldía que esta Intervención informe, en cumplimiento del artículo 4.1 5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, con fecha 6 de febrero, la Intervención emite su informe.

Una vez estudiado jurídicamente dicho informe por este Servicio, hace suyo dicho informe y procede a eliminar de dicho proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, el apartado o) del artículo 6 dentro de las competencias del Consejo Rector, y el apartado t) del artículo 7 dentro de las competencias de la Presidencia, porque entiende también lo informado por esta Intervención *"que no procede la descentralización funcional por parte de este Organismo Autónomo en los procedimientos para resolver discrepancias por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación o del Pleno ante la formulación de reparos de carácter suspensivo por parte del órgano de control interno, ni el procedimiento para resolver las omisiones de función Interventora expuesta en el presente informe lo que se pretende garantizar en aras de la independencia y transparencia de las funciones de control interno "*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 18/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

Por todo lo expuesto, una vez informado por la Intervención Municipal, y en virtud del artículo 127.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 15.1 a) del Reglamento Orgánico Municipal, se eleva **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para que, si así lo estima oportuno, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

SEGUNDO.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo, en virtud del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1º.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones en el periodo de exposición pública, el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y naturaleza.

1.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna en uso de sus facultades crea el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, como forma de gestión directa de los servicios y actividades públicas municipales en materia musical.

2.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo con personalidad jurídica propia, así como plena capacidad y autonomía de gestión para el desarrollo y consecución de los fines y competencias que tiene asignadas, en virtud de los presentes Estatutos, o con motivo de las delegaciones o encomiendas que, en su caso, se efectúen a través de los mecanismos jurídicos que resulten adecuados.

3.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales estará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de promoción y difusión de la Cultura del Ayuntamiento, correspondiendo a dicha Área el control de su eficacia, sin perjuicio de las competencias que le correspondan, en materia de régimen económico y presupuestario, así como controles de eficacia y eficiencia, al Área de Hacienda y Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, sin perjuicio de los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las áreas correspondientes.

Artículo 2.- Régimen Jurídico aplicable.

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local, en la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 19/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

normativa básica estatal vigente sobre régimen jurídico de la Administración Pública y procedimiento administrativo, y el resto de normativa de aplicación en la materia.

2.- Los actos y acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo son ejecutivos, con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, siempre y cuando, conforme a los presentes Estatutos y a la legislación básica aplicable a los miembros, no requieran aprobación por otro órgano o entidad.

Artículo 3.- Potestades.

En el ámbito de sus competencias, y para el ejercicio de las mismas, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales ostentará las siguientes potestades:

- a. Potestad de autoorganización, sin perjuicio de la que corresponda al Pleno de la Corporación, de conformidad con los presentes Estatutos.*
- b. Potestad de programación y planificación de las actividades que le son propias.*
- c. Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.*
- d. Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.*
- e. Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes que sean de aplicación a las Entidades Locales.*

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

Órganos de Gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Artículo 4.- Órganos de Gobierno y administración.

1.- Los Órganos de Gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales son los siguientes:

- a. El Consejo Rector.*
- b. El/La Presidente/a.*
- c. El/La Vicepresidente/a.*

2.- Son unidades orgánicas necesarias para el asesoramiento y apoyo a los Órganos de Gobierno las siguientes:

- a. El Secretario Técnico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, o en quien delegue.*
- b. El Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna, o en quien delegue.*

Artículo 5.- El Consejo Rector. Composición.

1.- El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y estará compuesto por:

- a. El/La Presidente/a, que será el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Municipal o, por delegación expresa, el/la Concejal que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura.*

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .		
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 20/41 -	

- b. *El/La Vicepresidente/a, que será uno/a de los/as consejeros/as designado/a por el Consejo Rector de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Sustituirá al/a la Presidente/a por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.*
- c. *Los miembros, que serán ocho, designados por el Pleno de la Corporación Municipal de entre sus miembros, a propuesta del/de la Alcalde/sa-Presidente/a, proporcionalmente al número de escaños que posean en el Ayuntamiento Pleno, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la presencia en el Consejo de todos los grupos políticos.*
- d. *Cada miembro con derecho a voto tendrá una persona suplente, a los solos efectos de la sustitución de la persona titular correspondiente en las sesiones del Consejo Rector.*
- e. *El Secretario Técnico y el Interventor Municipal serán los de la Corporación Municipal como titulares, o personas en quienes deleguen respectivamente como suplentes, que asistirán a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, para el ejercicio de las funciones que les atribuya la normativa sobre funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional y demás legislación de aplicación.*
- f. *Corresponde a la administración matriz el nombramiento de las personas titulares de los órganos de gobierno.*

2.- Asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, para el ejercicio de sus funciones, a requerimiento de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales:

- a. *El/La Jefe/a del Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.*
- b. *Un Director Técnico nombrado por el Ayuntamiento.*
- c. *Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán participar en el Consejo Rector otros miembros de la Corporación Municipal que no sean consejeros.*
- d. *Cualquier otra persona de reconocida valía en cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo.*

3.- Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. *Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Consejo Rector, que la remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.*
- b. *Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector, por falta continuada de asistencia a las sesiones de los órganos o cuando su relación con la actividad que motivó su nombramiento haya cesado.*
- c. *Cesarán automáticamente los miembros que pierdan la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, con el final del mandato de cada Corporación.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 21/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

- d. *El mandato de los miembros del Consejo Rector con cargo político coincidirá con el de la Corporación municipal, produciéndose sus nombramientos en la primera sesión siguiente a la constitutiva del Pleno del Ayuntamiento y permaneciendo en funciones hasta que se produzca su sustitución.*
- e. *Por las demás causas previstas en la legislación vigente.*

Artículo 6.- Competencias del Consejo Rector.

Son competencias del Consejo Rector:

- a) *El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.*
- b) *Elevar al Ayuntamiento Pleno el proyecto de Presupuesto Anual y de la Cuenta General del Organismo Autónomo de Actividades Musicales para su aprobación, siguiendo las líneas marcadas por el Área de Hacienda y Servicios Económicos del Ayuntamiento.*
- c) *La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como su modificación, y la oferta de empleo público.*
- d) *La autorización de la celebración de Convenios de colaboración o interadministrativos en los que legalmente se exija autorización del Pleno u órgano equivalente, con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos fijados, así como autorizar a la Presidencia para su firma.*
- e) *Aprobar la memoria anual de la actividad realizada.*
- f) *Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo Autónomo.*
- g) *El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.*
- h) *Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando sus importes superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y, en cualquier caso, los 600.000,00 €, así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.*
- i) *La autorización y disposición de gastos que expresamente le atribuya la normativa vigente.*
- j) *La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar, liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.*
- k) *Elevar a la Junta de Gobierno Local solicitud de remisión al Pleno del Ayuntamiento de aprobación de modificaciones presupuestarias que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, sean de competencia del Pleno Municipal.*
- l) *La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en todo caso, cuando sea superior a 300.000,00 €, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 22/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

- Cuando se trate de bienes inmuebles, o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
- Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

ñ) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos.

p) La aprobación del inventario de sus bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible, remitiéndose al Servicio de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento a los efectos de su inclusión en el Inventario General de Bienes de la Corporación Municipal.

q) La propuesta al Ayuntamiento relativa a la creación o modificación de sus correspondientes Ordenanzas, Reglamentos y/ o normas de gestión que impliquen ingresos.

r) Las demás que expresamente le confieran las leyes y normas de aplicación al Ayuntamiento Pleno, o le sean atribuidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Competencias de la Presidencia.

1.- Las atribuciones de la Presidencia son las siguientes:

- Dirigir el Gobierno y la Administración del Organismo Autónomo.
- Ostentar la máxima representación legal del Organismo Autónomo y sus órganos de gobierno.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con el voto de calidad.
- Dirigir, impulsar e inspeccionar las actividades del Organismo Autónomo.
- El desarrollo de la gestión económica del Organismo Autónomo conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas al Consejo Rector de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- Aprobar las bases que hayan de regir las convocatorias para el ingreso de funcionarios y personal laboral con carácter de propio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, con las limitaciones establecidas por la entidad matriz.
- Ejercer la Jefatura Superior del personal del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo Autónomo y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 23/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo los casos en que la facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 600.000,00 €, incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- m) La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 300.000,00 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
- a. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
 - b. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico, cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- n) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos por los órganos del Organismo Autónomo.
- o) Ostentar la representación del Organismo Autónomo en toda clase de actos y negocios jurídicos, suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- p) Formar el Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.
- q) Aprobar las modificaciones presupuestarias que la normativa vigente atribuya al/a la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.
- r) Otorgar poderes a abogados y procuradores para comparecer en juicio.
- s) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos del Organismo Autónomo.
- t) La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto o entre aplicaciones presupuestarias del capítulo I, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- u) Autorizar y suscribir convenios, en materias competencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, con Administraciones Públicas, personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano.
- v) Autorizar o aprobar la celebración de espectáculos públicos o actividades promovidas u organizadas por el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en los diferentes espacios del Municipio de La Laguna, sin perjuicio de los informes que hayan de solicitarse a los servicios municipales competentes por razón de la materia que se trate.
- w) Aprobar los precios públicos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 24/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

x) *Cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico, en materias del ámbito competencial de este Organismo Autónomo, atribuya al/a la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.*

2.- *Todas las anteriores competencias podrán ser delegadas, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, decidir los empates con el voto de calidad, la Jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a) y k)*

Artículo 8.- La Vicepresidencia.

Le corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones al/a la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a la Presidencia el ejercicio de sus atribuciones, o el ejercicio de cualquiera que le sea delegada por la Presidencia, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Artículo 9.- Funciones del Director Técnico.

- a) *Dicho puesto será nombrado por el Ayuntamiento como personal laboral, con estricta sujeción a la normativa vigente, siéndole de aplicación las incompatibilidades legales establecidas para el personal de la Administración Pública con carácter general, relacionadas con la actividad de competencias del Organismo Autónomo.*
- b) *De la contratación que se formalice por parte del Ayuntamiento, se dará cuenta al Consejo Rector.*
- c) *Entre sus funciones se encuentran:*
- *La programación de las actividades del Organismo Autónomo, su seguimiento directo, coordinación y ejecución.*
 - *Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad técnica de las actividades, eventos o actuaciones del Organismo Autónomo, así como informar puntualmente a la Presidencia sobre su desarrollo.*
 - *La organización inmediata de los conciertos y actuaciones, contactar y proponer los refuerzos o participantes que fueran precisos.*
 - *Velar, con especial responsabilidad, para que el funcionamiento de los eventos, actividades, actuaciones, etc., cuya ejecución encargue o realice el Organismo Autónomo de forma directa o indirecta, o que sus instalaciones gocen de las medidas de seguridad e higiene exigidas por la normativa aplicable o determinadas en los correspondientes informes técnicos, debiendo advertir de su incumplimiento a la Presidencia.*
 - *Velar por que dichas actividades, actuaciones, eventos y conciertos se presten con las debidas medidas de seguridad para los asistentes o participantes y cuidando del buen uso del material fungible y del inventariable utilizado, así como del cumplimiento de los horarios fijados e informando sobre el resultado mediante la redacción de la oportuna memoria.*
 - *Asistir a la sesiones del Consejo Rector cuando sea requerido por la Presidencia, con voz pero sin voto.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 25/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

- *La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización, bajo la dirección de la Presidencia.*
- *Elaboración de la memoria de las actividades a realizar por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que será elevada al Consejo Rector.*
- *Elaboración de una memoria al finalizar la temporada, expresiva de los actos y eventos realizados, de los resultados, así como de todos aquellos aspectos que permitan la gestión realizada.*
- *Todas aquellas iniciativas que impliquen organización técnica en las actividades del Organismo Autónomo, o que sean encomendadas directamente por la Presidencia o el Consejo Rector.*

CAPITULO II

Competencias del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Artículo 10.- Competencias.

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales tendrá como fin general el ejercicio de las competencias municipales en materia musical, así como aquellas conexas con las mismas o que se le encomienden o deleguen por Resolución corporativa expresa, debiendo ir acompañadas dichas competencias de los recursos necesarios para su ejercicio.

2.- En concreto, corresponden al Organismo Autónomo de Actividades Musicales las siguientes competencias:

- a) La organización de todo tipo de manifestaciones artísticas relacionadas con la música, como conciertos, recitales, festivales, conferencias, cursos, publicaciones y cuantas actividades redunden en beneficio de aquéllas.*
- b) La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en materia musical.*
- c) El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones destinadas a eventos o actividades del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, tanto si son propias como cedidas, coordinando la utilización de la instalaciones.*
- d) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar el coste de llevar a cabo las actividades y eventos musicales y culturales del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.*
- e) La colaboración con organizaciones musicales en la tarea de difundir y divulgar la actividad musical que se desarrolle.*
- f) El fomento de manifestaciones artísticas musicales de iniciativa pública o privada que coadyuven en la consecución de los fines genéricos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 26/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

- g) *Proponer la imposición y modificación de tasas para la prestación de los servicios de su competencia.*
- h) *Aprobar el establecimiento y modificación de precios públicos en el ámbito y ejercicio de sus funciones y competencias, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente aplicable.*
- i) *Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como su modificación.*
- j) *La propuesta de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.*
- k) *El Organismo Autónomo de Actividades Musicales ejercerá, además, cualesquiera otras competencias y cometidos que el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna le atribuya, bien directamente, mediante delegación o encomienda, bien indirectamente, a través de convenios con otros entes territoriales o institucionales. Las condiciones y alcance de tales atribuciones se fijarán en la resolución de delegación o encomienda o en el convenio de que traiga causa.*
- l) *El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y particulares para la realización de las actuaciones de interés común.*
- m) *Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas para la realización de funciones y actuaciones propias de su competencia.*

CAPITULO III

Régimen de Funcionamiento del Consejo Rector

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. *El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que se establezca por acuerdo del propio Consejo Rector, a convocatoria de la Presidencia, realizada de forma legal. Podrá, asimismo, celebrar sesiones extraordinarias, que serán urgentes en los supuestos previstos en la normativa de régimen local.*
2. *Las sesiones del Consejo Rector han de convocarse, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Consejo Rector.*
3. *Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia presencial o a distancia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros con derecho a voto.*
4. *Las sesiones del Consejo Rector no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede del Organismo Autónomo de Actividades Musicales o, en casos justificados, y siempre que así se haga constar en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten al efecto.*
5. *Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, decidiéndose los empates en la misma sesión por la Presidencia, con el voto de calidad. No obstante, con esa mayoría simple y para los asuntos de su*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 27/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

competencia, el Consejo Rector podrá determinar detalladamente qué asuntos requieren, para su aprobación, un determinado quorum o una especial forma de votación.

- 6. El Consejo, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán acordar la participación en las correspondientes sesiones, con voz y sin voto, de:
 - a. Los miembros de la Corporación que no sean miembros del Consejo Rector, los cuales deberán ser citados oportunamente.*
 - b. Cualquier otra persona interesada, o que sean peritos, expertos o asesores.**
- 7. De cada sesión del Consejo Rector, el/la Secretario/a actuante extenderá acta en la que habrá de constar el lugar de la reunión, la fecha y hora en que comienza y termina, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y la expresión de los votos.*
- 8. En todo lo no previsto en los puntos precedentes, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados del Organismo Autónomo, regirán las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local que regulan el funcionamiento del Pleno de la Corporación.*

TITULO III

RÉGIMEN INTERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

CAPITULO I

Estructura Administrativa

Artículo 12.- Organización.

- 1. La estructura organizativa del Organismo Autónomo de Actividades Musicales está determinada en la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo Autónomo, sin perjuicio de la creación de otras unidades, servicios o secciones que se consideren convenientes.*
- 2. Toda la unidad administrativa está estructurada con arreglo a los principios de economía, eficacia, jerarquía y coordinación de funciones.*

CAPITULO II

Medios humanos

Artículo 13.- Régimen y clase de Personal.

- 1. El personal al servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales puede ser propio o adscrito del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.*
- 2. El personal propio del Organismo Autónomo podrá ser funcionario o personal laboral.*
- 3. El personal adscrito lo componen aquellos funcionarios o personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. Su régimen jurídico y económico se*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 28/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

regirá por la normativa aplicable al personal funcionario y laboral de la Corporación Local, considerándose como servicio activo el tiempo que presten sus servicios en el Organismo Autónomo.

CAPITULO III

Régimen Económico

Artículo 14.- Gestión Económica-Financiera.

En cuanto al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, será de conformidad con la legislación de las Haciendas locales y con lo dispuesto en el Capítulo II, del título X, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15.- Presupuesto del Organismo.

- 1. El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable en materia de Haciendas Locales, elaborará anualmente un proyecto de su Presupuesto, que se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Laguna, y que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer, y de los derechos que prevea liquidar en el ejercicio presupuestario.*
- 2. En la formación, aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente de aplicación.*
- 3. Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad Local son de aplicación al ámbito del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las referencias hechas al/a la Alcalde/sa por delegación de éste/a, se entenderán hechas a la Presidencia del Organismo Autónomo, y las relativas al Pleno o Junta de Gobierno Local, por delegación de éste, al Consejo Rector, siempre y cuando la competencia o facultad no esté atribuida expresamente al Pleno del Entidad Local o no sea susceptible de delegación en otro órgano.*

Artículo 16.- Tesorería del Organismo.

Constituye la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, del Organismo Autónomo, tanto por operaciones presupuestarias, como extrapresupuestarias. El desempeño de las funciones de la misma corresponde a la Tesorería General del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la reguladora de las funciones de la Tesorería Municipal.

Artículo 17.- Recursos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Son recursos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.*
- b) Las subvenciones y aportaciones, de cualquier clase y tipo, procedentes de cualquier Administración Pública, Entidades Públicas o Privadas, concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 29/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

- c) *Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias y precios públicos por los servicios que preste, como la realización de actividades, conciertos, recitales, venta de revistas, programas, etc....*
- d) *Los donativos, legados o disposiciones hereditarias que se otorguen a su favor por entidades privadas y de particulares.*
- e) *Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.*
- f) *Los productos y rentas de su patrimonio.*
- g) *Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.*
- h) *Cualquier otro recurso obtenido o susceptible de obtenerse, legal o reglamentariamente.*

CAPITULO IV

Patrimonio

Artículo 18.- Patrimonio.

1. *El Organismo Autónomo de Actividades Musicales tendrá, sobre los bienes que le pertenezcan o adscriban, todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos del patrimonio, a los efectos del más eficaz cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias del Excmo. Ayuntamiento Pleno.*
2. *El patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que el Ayuntamiento le adscriba, ceda o transmita, para el cumplimiento de sus fines, y los que el propio Organismo Autónomo adquiera con cargo a su propio presupuesto o las subvenciones que reciba para fines específicos.*
3. *Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponde, siendo competencia del Organismo Autónomo su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.*

TITULO IV

REGIMEN JURÍDICO

CAPITULO I

Régimen jurídico

Artículo 19.- Régimen Jurídico de los actos y acuerdos adoptados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

1. *El Organismo Autónomo actuará de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal vigente sobre régimen jurídico de la Administración Pública y procedimiento administrativo, así como la referida a régimen local, normativa autonómica de desarrollo, normativa autonómica sectorial aplicable y estatal supletoria. Los actos y acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo son ejecutivos, con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 30/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

2. *Los actos y acuerdos adoptados por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como los actos y resoluciones dictados por la Presidencia, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas estatutariamente, agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de impugnación a través del Recurso Potestativo de Reposición, y, en cualquier caso, contencioso-administrativo, ante los Juzgados y Tribunales competentes de este orden.*
3. *Los recursos contra los actos, acuerdos o resoluciones dictados por los órganos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en virtud de delegación, se regirán por lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de régimen de las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo y régimen local, así como por la respectiva normativa autonómica de desarrollo y supletoria estatal, en su caso.*
4. *No se podrán ejecutar acciones civiles o laborales contra el Organismo Autónomo sin la previa interposición de reclamación ante el mismo, de conformidad con la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.*

Artículo 20.- De la Responsabilidad.

El Organismo Autónomo de Actividades Musicales será responsable de los daños producidos con ocasión del ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la normativa sobre Procedimiento Administrativo, Régimen Local, aplicables según proceda.

CAPITULO II

Tutela del Ayuntamiento

Artículo 21.-

La tutela superior del Organismo Autónomo de Actividades Musicales la ejercerá el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a través de los siguientes medios:

- a) *El control de la actividad de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.*
- b) *La aprobación del Presupuesto.*
- c) *La aprobación de la Cuenta General.*
- d) *El nombramiento de los miembros titulares o integrantes de los órganos de gobierno en los términos contenidos en los presentes Estatutos.*
- e) *Aprobar la modificación o derogación de los Estatutos.*
- f) *Aprobación previa de los programas de actuación o inversión.*
- g) *Dictar instrucciones.*
- h) *Acordar la disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.*
- i) *Lo establecido en el articulado de estos Estatutos o que sea exigido por los preceptos legales vigentes.*

TITULO V

DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 31/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

CAPITULO I

Disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Artículo 22.-

El Organismo Autónomo de Actividades Musicales podrá ser disuelto:

- a. Por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere la normativa reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- b. Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por no poder cumplir adecuadamente o por ser imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponía.*
- c. En el acuerdo plenario de extinción deberán concretarse los siguientes extremos:*
 - Las medidas aplicables al personal del organismo afectado, de acuerdo con su legislación específica.*
 - La integración en el patrimonio del Ayuntamiento de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios de la corporación o su adscripción a otro organismo público municipal.*
 - Ordenar el ingreso en la Tesorería municipal del remanente líquido resultante, si lo hubiere.*
 - Las acciones y dotaciones que éste aportó, con los incrementos experimentados por beneficio derivado del servicio o de aportaciones de terceros.*
- d. Por las demás causas admitidas en derecho.*

2. Una vez extinguido el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna:

- a. La gestión y mantenimiento de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González", así como la integración del profesorado en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento en las condiciones administrativas en que se encontraban en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajos, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores, en concreto, los relativos a antigüedad y retribuciones.*
- b. En cuanto al personal, si algún funcionario del Ayuntamiento hubiera sido adscrito al Organismo Autónomo o se le hubieran encomendado funciones en él, deberá integrarse inmediatamente a la plantilla del Ayuntamiento en la misma situación administrativa en que se encontraba, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores y, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones, categoría y cuantos otros le correspondieran.*
- c. El personal funcionario de carrera o personal laboral fijo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales que realice funciones de carácter administrativo, se integrará igualmente en la plantilla del*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 32/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

Excmo. Ayuntamiento en las condiciones administrativas en que se encontraban en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con su Relación de Puestos de Trabajo, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones y categorías.

- d. En cuanto al personal funcionario interino o laboral temporal con funciones administrativas, lo sería igualmente, pero con los límites temporales previstos en el contrato de trabajo o nombramiento.*

CAPITULO II

Modificación de los Estatutos

Artículo 23.-

La modificación o derogación de los presentes Estatutos deberá acordarse por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose ajustar a los mismos términos exigidos para su aprobación, así como en general, a las normas y disposiciones de observancia.

DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA ÚNICA

Todos aquellos expedientes que, a la entrada en vigor de la adaptación de los presentes Estatutos, se encuentren en tramitación y/o pendientes de resolución o acuerdo por los órganos competentes de la Corporación municipal que, de conformidad con las previsiones contenidas en la norma estatutaria, ahora se atribuyen a los órganos unipersonales o colegiados de gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, serán resueltos y acordados por estos últimos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de los presentes Estatutos supondrá la derogación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, lunes 1 de octubre de 2001, siendo su nueva regulación la que se establece en los presentes Estatutos."

2º.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial y definitiva que se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, del proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LRJAP y PAC, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por el periodo de **30 días**, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pasado el plazo sin que se presenten reclamaciones y sugerencias, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta en todo su contenido.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024023677) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA SAGRES, S.L. POR LA

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 33/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024023677, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa SAGRES, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

1º.- Con fecha 23 de abril de 2018, se suscribió el contrato con la empresa SAGRES, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2018, para la contratación del SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 21.495,27 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 14 de marzo de 2018.

2º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas, solicita al área gestora el 23 de abril de 2024 informe sobre el cumplimiento del contrato a efectos de tramitar la devolución de la garantía, con las reiteraciones obrantes en el expediente. Por el Área de Seguridad Ciudadana se emite informe el 21 de febrero de 2025, haciendo constar, entre otras cuestiones, *... "que con los datos recabados, la prestación de dicho suministro se realizó a plena satisfacción de la Administración sin que conste la concurrencia de responsabilidad alguna".*

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 25 de febrero de 2025, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 14 de marzo de 2018, a nombre de la empresa SAGRES, S.L, por importe de 21.495,27 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

4º.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 111.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en la cláusula 32.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCASP) que rige el contrato señalado, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.5 de la LCSP y cláusula 32.2 del PCAP, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de la garantía.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 34/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- De conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, el expediente debe remitirse con carácter previo a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución de la entidad ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por un importe de 21.495,27 euros, por la empresa SAGRES, S.L., con NIF B36028991, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024033667) RELATIVO A LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, A PRESTAR POR LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024033667, relativo a la continuidad del contrato de "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", se presenta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, que, transcrita literalmente, dice:

"En relación con el expediente de referencia, relativo a la continuidad del contrato "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", de conformidad con lo previsto en los apartados 2 (párrafo primero) y 3 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se eleva el mismo a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo informado por el Área de Presidencia y Planificación, en fecha 12 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

Primero.- Convalidar la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en informe de la Intervención General de fecha 11 de febrero de 2025, teniendo en cuenta lo indicado por el Servicio gestor en sus informes de 12 y 28 de febrero de 2025 y el carácter esencial de los servicios postales para el funcionamiento de esta Administración y, en consecuencia, proseguir con la tramitación del presente procedimiento, acordando la continuidad del contrato de SERVICIOS POSTALES DEL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 35/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, a prestar por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., con CIF A-83052407, con efectos retroactivos desde el 1 de febrero de 2025 (inclusive) y hasta la formalización e inicio de la ejecución del nuevo contrato de referencia, en los términos en que el contrato fue adjudicado y formalizado o, en todo caso, hasta el 30 de abril de 2025.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de la citada empresa el gasto correspondiente al periodo estimado de continuidad del servicio, que comprende desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2025, ambos inclusive, derivado del coste del servicio asciende a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (153.538,21 €), correspondiendo en concepto de IGIC la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.747,67 €), haciendo un total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (164.285,88 €), conforme al siguiente desglose:

PERIODO ESTIMADO DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
01.02.2025 a 30.04.2025	153.538,21 €	10.747,67 €	164.285,88 €

Aplicación presupuestaria 112 93200 22201:

ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
2025	01.02.2025 a 30.04.2025	114.002,12	7.980,15	121.982,27

Aplicación presupuestaria 120 92000 22201:

ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
2025	01.02.2025 a 30.04.2025	16.935,26	1.185,47	18.120,73

Aplicación presupuestaria 170 13300 22201:

ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
2025	01.02.2025 a 30.04.2025	22.600,83	1.582,06	24.182,89

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta en todo su contenido.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024083966) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, REALIZADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 270.543,32€.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	06-03-2025 17:42:00	
N° expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .				
Fecha de sellado electrónico:	06-03-2025 17:42:00	- 36/41 -	Fecha de emisión de esta copia:	06-03-2025 17:42:00



Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024083966, en el que figura la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de octubre de 2024, del *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio"*, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo del mes de octubre de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales"*.

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024006815	TF 240382	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de octubre de 2024 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	270.543,32€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de

acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado, lo cual suma un total doscientos setenta mil quinientos cuarenta y tres euros con treinta y dos céntimos (270.543,32€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000001558.

7º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, se ha manifestado en sentido favorable a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "*Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales*", y señala que "*... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada*".

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 219/2025, de 21 de enero, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de febrero de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 19 de febrero de 2025.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 27 de febrero de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 38/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 39/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

15º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de octubre de 2024 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	270.543,32€

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 40/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos setenta mil quinientos cuarenta y tres euros con treinta y dos céntimos (270.543,32€), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12025000001558, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-03-2025 17:42:00	
Nº expediente administrativo: 2025-011072 Código Seguro de Verificación (CSV): FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC70110982BC8F3DB4ADE239E8A75131 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-03-2025 17:42:00	- 41/41 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-03-2025 17:42:00	